

VII. EVALUACIÓN DE LEGALIDAD

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 64 fracciones II, IV y V de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se llevó a cabo el análisis de la información y documentación entregada y remitida a esta Auditoría Superior del Estado, respecto de la legalidad de los actos ejecutados por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, bajo el siguiente esquema:

El artículo 7 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado, establece textualmente: "Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos Estatales y Municipales; así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes auditables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios a las haciendas públicas, estatal o municipales, o al patrimonio de otros entes auditables".

Bajo este precepto de ley, el alcance de la auditoría a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo fue integral, abarcando el análisis y evaluación sobre el adecuado cumplimiento de la normatividad y las disposiciones legales contempladas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2012, Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2012, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos específicos legales y administrativos que le son aplicables al ente fiscalizado para el desarrollo de sus actividades.

Se revisó el ejercicio presupuestal respecto a adquisiciones, arrendamientos y servicios; tomando en consideración que las adquisiciones se justificaran y se adjudicaran de acuerdo a los procesos establecidos por ley; y que se obtuvieran las mejores condiciones de precio, calidad y financiamiento y oportuna recepción; que el pago, registro y comprobación se ajustaran a las normativas aplicables; de igual forma, se verificó el cumplimiento de metas y objetivos; se revisó que el Gasto de Inversión por obras públicas e inversiones físicas para el desarrollo de proyectos fuera en todo caso planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado y ejecutado de conformidad con la legislación aplicable; por último se verificó el funcionamiento de los Órganos que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control de cada unas de las operaciones realizadas por las Dependencias y Entidades auditadas; mencionando en forma principal lo siguiente:

- 1.- No se implementaron medidas estrictas para dar cumplimiento a los objetivos señalados en el Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal.
- 2.- Como resultado de comparar los datos informados en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí y los que registraron en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) respecto a los ingresos y egresos informados por los Organismos Descentralizados se determinó que existen variaciones en varios conceptos.
- 3.- No fue posible conciliar la información contable y presupuestal de algunas Dependencias y Entidades con la que emite la Secretaría de Finanzas en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), por lo que es de observarse la falta de apego a lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

4.- Se confirmó que existen ingresos que no fueron enterados o informados a la Secretaría de Finanzas, según lo establecen los artículos 5 y 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para que posteriormente fueran ejercidos por los mismos Entes que los capturaron mediante una ampliación presupuestal autorizada, señalando además, que dichos recursos no fueron incorporados a la Cuenta Pública Estatal.

5.- La Secretaría de Finanzas registró en Cuenta Pública algunos fondos o recursos de programas específicos como ejercidos en su totalidad, sin embargo, una vez analizado el movimiento éste se refiere únicamente al traspaso del recurso a otras dependencias o entidades ejecutoras; lo anterior tiene como consecuencia que el manejo de algunas cuentas bancarias no registradas en Cuenta Pública se ejerzan en forma discrecional y que por lo mismo se dificulte el seguimiento a la aplicación de los fondos.

6.- En la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, presentada al H. Congreso del Estado, se tomó como referencia el Presupuesto de Egresos publicado el 20 de diciembre de 2011, sin haber considerado las modificaciones aplicadas en forma posterior, por lo que el comparativo contra el Presupuesto Ejercido que se incluyó en la Cuenta Pública, no refleja variaciones reales.

7.- Se detectaron modificaciones presupuestales sin contar con la autorización de la Comisión Gasto-Financiamiento en forma previa a dichos movimientos, como lo establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí. Asimismo existieron modificaciones al Presupuesto de Egresos posteriores al día 20 de octubre, contraviniendo lo señalado por el artículo 58 del citado Reglamento.

8.- Derivado del comparativo entre el Presupuesto Modificado y lo ejercido acumulado al 31 de diciembre de 2012, se determina que los capítulos de Servicios Personales y Servicios Generales fueron presupuestados en exceso por una cantidad global de \$5,902,861; lo anterior incumple los artículos 11, 15 y 60 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y del Estado de San Luis Potosí.

9.- Se observó que en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2012, así como en la Cuenta Pública presentada por el Poder Ejecutivo, no fueron contemplados y reportados, los ingresos, egresos y cuentas de Patrimonio del Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina, así como de la Dirección de Pensiones del Estado y el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., en este último caso solamente se registraron los ingresos por dividendos entregados a Gobierno del Estado. Lo cual incumple el artículo 68 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 63 y 64 de su Reglamento.

10.- Se aplicaron los gastos de algunas Dependencias y Entidades afectando únicamente el Capítulo de Transferencias, por lo que la Cuenta Pública no refleja el comportamiento real del ejercicio del presupuesto de la dependencia o entidad; para tal efecto, los gastos deberán ser aplicados en los capítulos de gasto que correspondan.

11.- Se detectaron dependencias que utilizaron como fuente de financiamiento, recursos provenientes de diferentes programas o recibieron préstamos de otras Dependencias para cumplir sus objetivos.

12.- Respecto a los Convenios de Coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado y algunas instancias federales, se observó que el Poder Ejecutivo Estatal entregó en forma parcial las cantidades a las que se comprometió aportar de acuerdo a lo convenido, en otros casos dichas aportaciones fueron entregadas en forma extemporánea, lo cual resultó en el no cumplimiento de metas y objetivos conforme a lo programado.

13.- De la revisión a los expedientes unitarios de obra, se detectó la falta de documentos esenciales que permitieran verificar los avances físicos y financieros así como la correcta integración de los mismos.

14.- Como resultado de la revisión en campo a las Obras ejecutadas por el Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades autorizadas para tal efecto, se detectaron diversas inconsistencias relativas al pago improcedente de conceptos no ejecutados y de volúmenes pagados en exceso; así como deficiencias técnicas; además de lo anterior se encontraron obras que a la fecha de revisión no se encontraban operando aún cuando el plazo pactado para su ejecución y operación ya había vencido.

15.- Se detectaron convenios modificatorios de plazo de ejecución y de monto, lo cual refleja una inadecuada planeación de las obras.

16.- Se detectaron Comités de Adquisiciones y de Obra Pública dentro de algunas dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, siendo ésta facultad exclusiva de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

17.- Se detectaron adjudicaciones directas realizadas sin apego a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los montos excedieron las cantidades aprobadas para la adjudicación directa; sin que existiera motivo que justificara dichas adjudicaciones.

18.- Se detectaron procedimientos de adjudicación en los que no se demostró que la compra fue la mejor en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, como lo establece el artículo 135 de la Constitución Política del Estado.

19.- Existe incumplimiento por parte de contratistas y proveedores en cuanto a los tiempos de entrega de obras y mercancías respectivamente, conforme a los plazos establecidos en los respectivos contratos; de igual forma se observó la falta de aplicación de sanciones por este mismo motivo, aún cuando éstas fueron contempladas en los contratos.

20.- La plantilla de trabajadores de Gobierno del Estado no incluye a los correspondientes al magisterio y a los de organismos descentralizados, a excepción de aquellos que fueron asignados directamente por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

21.- Se determinaron variaciones entre la plantilla de personal proporcionada por la Oficialía Mayor, y la nómina efectivamente pagada por la Secretaría de Finanzas a los trabajadores de Gobierno del Estado, esto debido a que los datos relativos a nombre, número de empleado y registro federal de contribuyentes, no han sido conciliados y homologados entre ambas dependencias.

22.- En relación al pago de Servicios Personales se determinaron algunas inconsistencias relativas al pago a personas que no están contempladas en la plantilla de personal autorizada por la Oficialía Mayor; pago a trabajadores que contaban con licencia sin goce de sueldo o que habían sido dados de baja; se determinaron diferencias entre el pago de algunos conceptos y los recibos.

23.- En relación a la revisión del personal adscrito a Dependencias y Entidades del Ramo Educativo se determinó que se otorgaron plazas no autorizadas en Convenios Federales, que se promocionó a personal docente comisionado al Sindicato y que no participó en la convocatoria del concurso.

24.- No se emitió el decreto administrativo mediante el cual se sectorice el Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V., ya que representa una empresa de participación estatal mayoritaria. De igual forma no se ha informado en forma trimestral al H. Congreso del Estado la situación que guarda el proceso de enajenación, toda vez que dicha obligación persiste en tanto no se transmita totalmente la propiedad, bienes, derechos y obligaciones que le corresponden al Centro de Producción.

25.- Que se otorgaron apoyos relacionados con el Desarrollo Económico y Proyectos Productivos en los cuales no existió evidencia del cumplimiento de metas y objetivos por parte de los beneficiarios de los proyectos, de conformidad con los convenios presentados.

26.- Se detectaron Dependencias y Entidades que no han fijado Indicadores de Gestión, por lo cual, no fue posible evaluar el cumplimiento de metas.

27.- En el ejercicio de algunos Programas Federales, se detectó que al 31 de diciembre de 2012, existieron recursos no ejercidos; dicha situación no derivó de la falta de recursos financieros, sino de una inadecuada planeación para la ejecución de las obras y acciones contempladas en los Convenios celebrados.

VIII. RESUMEN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la intervención de auditoría que este Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo al artículo 64 fracción II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, practicó al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se derivaron observaciones, mismas que fueron notificadas a los entes fiscalizados, a efecto de que procedieran a desahogar. En contestación, se recibieron los elementos justificativos y/o comprobatorios que a juicio de los entes auditables, eran necesarios para solventar lo observado.

En este proceso de desahogo se verificaron los elementos aportados y como consecuencia se determinaron 35 observaciones financieras con un monto total de \$21,370,837 y 292 observaciones administrativas, mismas que se detallan y forman parte integrante del presente documento.

IX. RECOMENDACIONES

Derivado de la evaluación practicada en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, ejercicio 2012, a través de una auditoría integral a las Dependencias y Entidades fiscalizadas, y con fundamento en el artículo 64 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se emitieron las recomendaciones siguientes:

- 1.- Se deberán implementar medidas de control más estrictas para dar cumplimiento a lo señalado en su Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal.
- 2.- Establecer los procedimientos necesarios que permitan que los Estados Financieros generados en la Administración Pública Descentralizada se puedan consolidar con los formulados por la Administración Centralizada para que la Cuenta Pública presentada al Congreso del Estado, refleje el resultado real de las operaciones del Poder Ejecutivo del Estado.
- 3.- Para el registro de las operaciones realizadas por las Dependencias y Entidades se deberán apegar en todos los casos a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para que exista la posibilidad de obtener "Estados Financieros Consolidados" y así dar cumplimiento estricto con los artículos 72 y 73 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y al Reglamento del citado ordenamiento en su artículo 69.
- 4.- Todos los ingresos que perciban las instituciones que integran al Gobierno del Estado deberán ser informados y/o enterados a la Secretaría de Finanzas, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.
- 5.- Reforzar la vigilancia a través del Órgano de Control Interno correspondiente, a fin de evitar la discrecionalidad en el ejercicio del gasto. El Órgano de Control deberá aplicar medidas preventivas para garantizar la debida aplicación de los recursos.
- 6.- En la Cuenta Pública deberán considerar las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos al cierre del ejercicio, a fin de que el comparativo contra el presupuesto ejercido refleje la situación real del ejercicio del presupuesto.
- 7.- Se deberán implementar medidas de control que eviten realizar modificaciones al Presupuesto de Egresos sin contar con la respectiva autorización previa de la Comisión Gasto-Financiamiento.
- 8.- Al modificar el presupuesto autorizado deberán tomar en cuenta los recursos disponibles reales para evitar partidas presupuestadas en exceso y así dar cumplimiento a las acciones programadas.
- 9.- Por las ampliaciones líquidas al Presupuesto de Egresos, provenientes de ingresos adicionales, éstas deberán dirigirse hacia los ejes sectoriales de Política Social y Combate a la Pobreza, Economía Competitiva y Generadora de Empleos, Desarrollo Regional Sustentable, y Seguridad y Justicia, a efecto de combatir la pobreza y mejorar el nivel de bienestar de la población.

10.- Se detectaron Organismos Descentralizados, que deberán utilizar un sistema contable apropiado. En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de dicho ordenamiento.

11.- En el registro de sus operaciones deberán apegarse a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones; de igual forma, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12.- Definir, actualizar y apegarse a los lineamientos y Convenios de Coordinación que se aplican en los diferentes programas federales, ejecutados por las dependencias y organismos descentralizados. La aplicación correcta contribuirá a que se dé cumplimiento cabal a los fines para los que fueron creados dichos programas.

13.- Respecto a la justificación de los gastos, deberán integrar expedientes que contengan documentación comprobatoria que justifique su erogación y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en sus artículos 31 fracción I y III, 118, 127, 143; y el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

14.- Apegarse al marco legal y normativo en todas las operaciones que realicen, tales como ingresos, egresos, obra pública, suscripción de convenios, programas, decretos de creación de entidades, etc.

15.- Se advierte incumplimiento a la normatividad en materia de ejecución de Obras por parte de algunas de las Dependencias y Entidades. Es recomendable que en todos los casos se apegue a la normatividad establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, así como los ordenamientos federales y Reglas de Operación en los casos que aplique.

16.- Dar prioridad a los proyectos de inversión de infraestructura y obra pública incluyendo la realización de proyectos productivos y acciones de fomento en beneficio de los sectores productivos y sociales del Estado.

17.- En todos los procesos que signifiquen adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, apegarse a las disposiciones de la Ley en la materia, con la finalidad de obtener transparencia en los procedimientos y se garantice al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

18.- Los Órganos de Control Interno deberán vigilar el cumplimiento de los contratos relativos a Adquisiciones y Obra Pública en cuanto a los plazos pactados, los términos de entrega y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

19.- En materia de servicios personales se deberá contar con la autorización de la Oficialía Mayor para la contratación de personal; realizar las acciones necesarias a fin de unificar los registros de la plantilla de personal con la que cuenta la Oficialía Mayor y las nóminas efectivamente pagadas por la Secretaría de Finanzas; de igual forma actualizar los expedientes del personal; el personal deberá realizar las funciones inherentes a su puesto y ubicarse en el lugar de trabajo asignado; y evitar realizar pagos a personal con licencia sin goce de sueldo y a aquellos que se encuentran dados de baja.

20.- Elaborar y en su caso actualizar los manuales de organización y procedimientos, a fin de elevar y mantener la eficiencia operativa y administrativa.

21.- Implementar los Indicadores de Gestión, de acuerdo a la naturaleza de cada Dependencia y Organismo Descentralizado; se deberá contar con el número máximo posible de indicadores que garanticen obtener información real y precisa sobre aspectos tales como: efectividad, eficiencia, eficacia, la ejecución presupuestal e incidencias.

X. PROPUESTAS DE LAS ACCIONES A SEGUIR

De lo descrito se procede a establecer las acciones a seguir según lo indica la fracción VI del artículo 64 de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; una vez determinadas las observaciones a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí del ejercicio fiscal 2012, en lo que respecta a las observaciones financieras se dará inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades establecido en el Título Sexto de la Ley de la Auditoría Superior del Estado. En lo relativo a las observaciones administrativas que no impliquen daño estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o a cualquiera de los sujetos auditables, se promoverá lo conducente a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 68, fracción I de la enunciada Ley.

De las observaciones generales y específicas señaladas en el cuerpo del presente informe de cada una de las dependencias y entidades auditadas; se advierte que existe responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos del Gobierno del Estado, dichas responsabilidades, habrán de fincarse en forma directa e individual a las personas que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron; subsidiariamente, a los servidores públicos que, por la índole de sus funciones, hayan participado en la omisión o autorización de los actos observados.

Sin más por el momento, la información manifestada en el presente documento, refleja la situación que deriva de la fiscalización a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



C.P.C. J. HÉCTOR VICENTE MAYORGA DELGADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

2013, "Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como capital de los Estados Unidos Mexicanos"